

2022-0228

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TENJO, CUNDINAMARCA

	COMISARIA DE FAMILIA - 2
31 MAY 2022	
Radicación:	327
Recibido por:	<i>Cardinal</i>

3:49 pm

Tenjo, Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Resuelve Consulta

Medida de Protección

005 de 2022

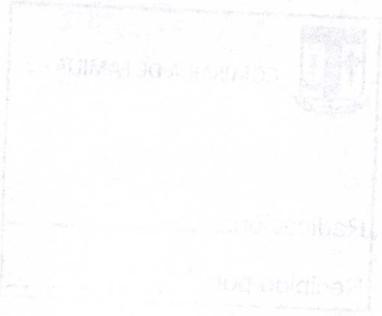
Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Procede el despacho a resolver la consulta de la providencia proferida por la Comisaría de Familia de Tenjo, Cundinamarca el 04 de mayo de 2022, mediante la cual resolvió el incidente de desacato promovido por la señora **LAURA FERNANDA VELASQUEZ AGUDELO** en contra del señor **BRANDON AGUILAR MARTINEZ**.

ANTECEDENTES.

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario, que mediante fallo 7 de Febrero de 2022, la Comisaría de Tenjo, Cundinamarca, concedió la MEDIDA DE PROTECCION a la señora, **LAURA FERNANDA VELASQUEZ AGUDELO** en contra del señor, **BRANDON AGUILAR MARTINEZ**, de abstenerse de maltratar física y verbalmente a la señora **LAURA FERNANDA VELASQUEZ AGUDELO**.

Mediante acta de audiencia de fecha 04 de mayo de 2022, notificadas las partes personalmente el 29 de abril de 2022, fijando fecha para esta audiencia el día 04 de mayo y habiéndose presentado. Se tiene como pruebas correo electrónico del Hospital Universitario Clínica San Rafael, con 31 folios, solicitud de incumplimiento de medida de protección por parte de la Dra. Diana Marcela Romero Bareño en calidad de trabajadora social hacia la señora **LAURA FERNANDA VELASQUEZ AGUDELO** por presuntas agresiones verbales y físicas por parte de su ex compañero el señor **BRANDON AGUILAR MARTINEZ**, además la **entrevista** realizada a la señora, **LAURA FERNANDA VELASQUEZ AGUDELO** como **antecedentes**: donde afirma : "viví en unión libre con el señor Brandon Aguilar Martínez desde el 9 de enero de 2022 en ese momento llevo a su hijo AYLAN MATERO con ella, tuvieron un primer problema a los 8 días de convivencia por celos de Brandon porque antes de vivir con el yo tenía muchos amigos y amigas en redes sociales y hablaba frecuentemente con ellos, ese sábado Brandon me reviso el teléfono y vio que estaba chateando con un amigo y Brandon se puso bravo diciendo que yo prefería contarle las cosas a mis amigos que a él, yo me quede callada, ahí comenzó a tratarme mal a decirme que yo era una ofrecida porque me hablaba con hombres yo le dije que porque el sí tenía derecho a tener amigas y yo no a tener amigos el me respondió que era hombre que era diferente, ahí el cogió el celular y lo boto al piso yo le dije que no me dañara las cosas comenzamos



a discutir y Brandon le dio una patada al teléfono y lo boto lejos y le rompió el display yo cogí el celular y lo guarde seguimos discutiendo me empujo a la cama y yo me caí entonces me dijo que a mí lo que me faltaba era garrote para aprender yo me quede callada y el me lanzo una cachetada ahí me pare y le dije que él no tenía derecho a maltratarme y le devolví la cachetada, cuando le pegue la cachetada más rabia le dio , saco nuevamente mi celular y comenzó a pegarme en los ojos con el teléfono yo trataba de subirme pero él me seguía golpeando después se quedó quieto y yo me quede acostada tapándome la cara porque me dolía mucho y el salió y se fue , en ese momento cuando me llamaron las autoridades a entrevista relate hechos diferentes debido a que lo encubrí , lo defendí porque lo quería y pensé que eso no iba a volver a pasar , todo lo que dije cuando me entrevistaron era mentira yo nunca me pelee con ninguna amiga quien me pego fue Brandon".

La situación actual respecto del incumplimiento de la medida de protección se debe a los hechos acaecidos el 23 de abril de 2022 donde la victima e incidentante dentro de esta medida de protección relata lo siguiente en entrevista realizada: "El día 23 de abril de 2022 Brandon no llego a la casa como de costumbre a las 12 del día, yo me quede hasta las 5 pensando que salía más tarde. pero no llego, como a las 9 de la noche yo Salí a buscarlo cuando iba a llegar a las palmas me encontré con una amiga de nombre Zuly ella me pregunto: ¿luego usted no estaba donde sus papas? Yo le dije :porque? Ella me comento que estaba en la discoteca bailando con Brandon a mí me dio mal genio y me fui a buscarlo cuando llegue allá en la entrada estaba un amigo de él me dijo que Brandon se había ido, pero Brandon estaba escondido en el baño, cuando salió le pregunte qué porque no había llegado a la casa y me dijo que dejara de ser sapa y en ese momento me pego una cachetada delante de todas las personas que estaban ahí. Yo lo único que hice fue salir e irme para la casa. Cuando iba por las palmas Brandon me alcanzo hizo como si estuviera abrazándome y me pegaba cabezazos con la cabeza de él, yo le quite la mano y el me empujo y me caí cuando estaba en el piso Brandon comenzó a pegarme puños en la cara yo trataba de cubrirme, pero él me seguía pegando. Salí corriendo cuando yo iba en la entrada del cementerio el me alcanzo se bajó de la cicla y me arrinconó contra una pared y me seguía golpeando en la cara. Yo seguí corriendo y alcance a llegar hasta la puerta de la casa , ahí abrió la mama pero Brandon me hizo zancadilla y me caí en la entrada de la casa, yo levante la cara y la mama le dijo que no me siguiera pegando que como me tenía la cara , él le dijo a la mama que se fuera para la pieza que eso era cosa de nosotros dos , la mama le contesto que ella no se iba a meter en la pieza , ella se salió de la casa y me dijo que corriera pero Brandon alcanzo a cerrar la puerta y me dejo encerrada con el . yo lo que hice fue encerrarme en la pieza de la mama y cerré con llave. El comenzó a pegarle patadas y puños a la puerta para abrirla y tumbo la chapa y la abrió ,ahí fue cuando el entro con el cuchillo yo me quede mirándolo y le dije que no fuera hacer nada , Brandon me hizo un lance con el cuchillo y me alcanzo a cortar en la espalda cerca al pulmón izquierdo y siguió haciéndome lances pero yo lo esquivaba para no dejarme cortar , después el soltó el cuchillo pero me seguía pegando en la cara luego trate de salirme de la pieza y el me cogió del cabello y me arrastro hasta la pieza de él , la mama le decía que ya no más y él le contesto que me iba a matar. . De tantos golpes que había recibido ya me sentía débil entonces Brandon se fue para la cocina a llevarme un vaso de agua, cuando él se fue para la cocina yo aproveche me salí de la casa salí corriendo hacia arriba y meterme en una casa , vi una puerta abierta y me entre ahí las señoras que me estaban ayudándolo les pedí agua ellas llamaron a la policía cuando llego la policía más abajo estaba la ambulancia y me llevaron al Hospital".

Conforme a lo anterior se somete las pruebas al contradictorio por las partes el señor, **BRANDON AGUILAR MARTINEZ** refiere como antecedentes importantes: "que han tenido problemas de celos también que tuvieron un problema a los 2 meses de convivencia debido a que se le insinuaba a un primo de Ibagué y le reclame por ese motivo le estrellé el celular contra un mesón y le dañé la pantalla, ese día arreglamos y me dijo que no lo iba a volver hacer. Refiere como situación actual lo siguiente: El sábado yo no llegué a la casa porque estaba tomando con unos amigos en una discoteca desde las 12:30 del mediodía y estábamos consumiendo muchas cosas (me comí unas pepas llamadas rivotril), consumí cocaína, mucho licor, como a las 8 de la noche ya estaba muy loco peleando con todo el mundo. Fernanda llegó a las 8 de la noche a reclamarme que porque yo estaba bailando con una amiga me jaló y discutimos, yo sentí mucha rabia, me acuerdo que estábamos en la casa y seguíamos discutiendo, pero yo no me acuerdo bien lo que pasó. Yo me enteré al otro día de lo que había hecho por boca de un compañero, él me contó que yo estaba loco golpeando a todo el mundo y además me contó de la agresión a Fernanda, que yo golpeé a un vecino que vive más arriba, que supuestamente lo cortó, también me dijo que yo había agredido a Fernanda, sé que fue algo muy grave por eso mi familia está muy disgustada conmigo y ellos me dicen que debo entregarme para pagar lo que hice y eso es lo que voy hacer".

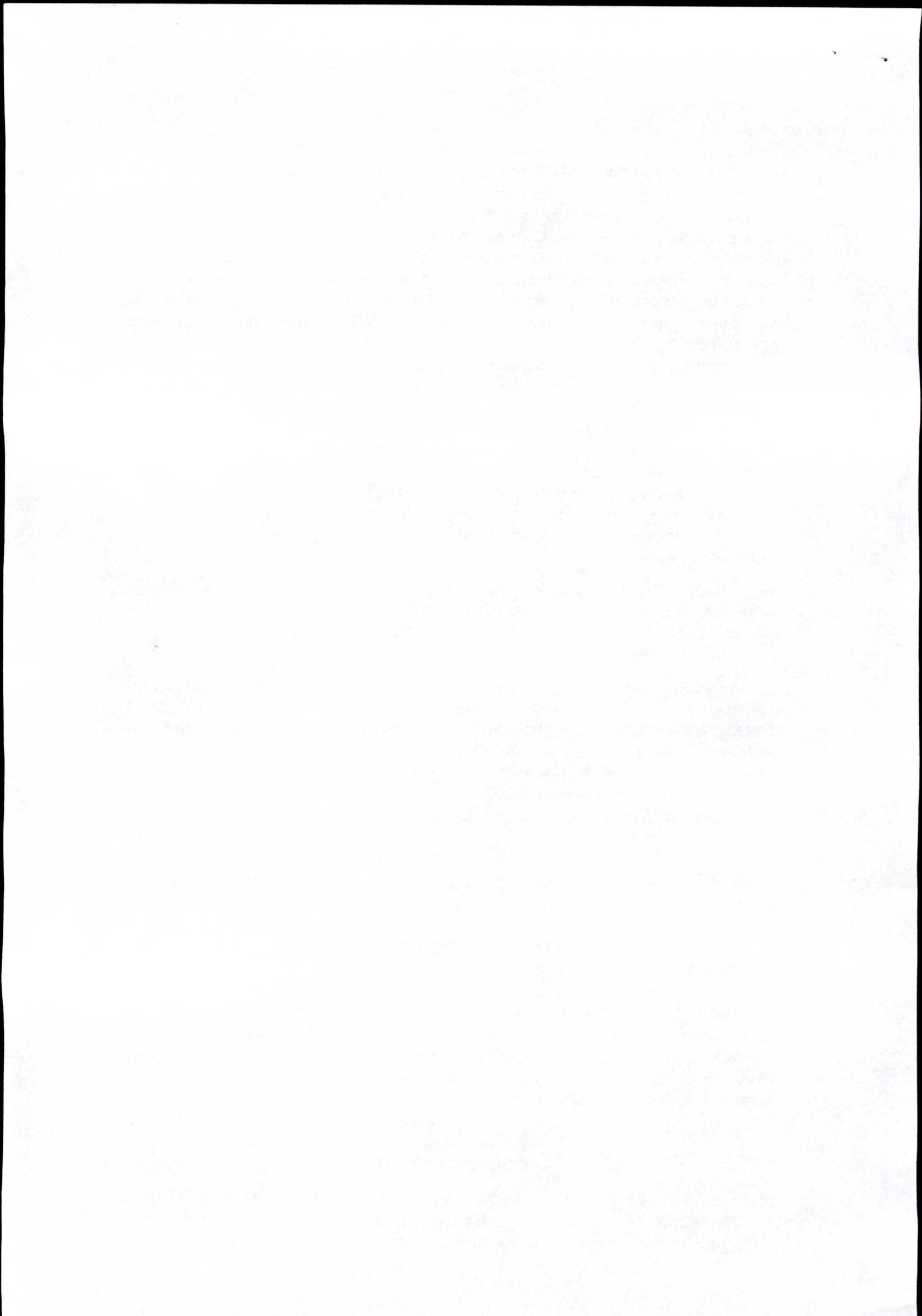
Por auto de fecha 26 de abril de 2022 la Comisaría de Tenjo da inicio al incidente de desacato contra el señor, **BRANDON AGUILAR MARTINEZ** comunicado por la señora **LAURA FERNANDA VELASQUEZ AGUDELO** informando en entrevista lo anteriormente narrado.

Con fecha 26 de Abril de 2022, se notificó de manera personal de la apertura del trámite de incumplimiento de la medida de protección tanto a la señora, **LAURA FERNANDA VELASQUEZ AGUDELO** como al señor, **BRANDON AGUILAR MARTINEZ** el 26 de Abril de 2022, se les cito de manera personal para el 04 de mayo de 2022, por parte de la Comisaría de Tenjo, Cundinamarca informando como fecha y hora para audiencia de fallo dentro del Incidente de Desacato a medida de Protección para el día 4 de Mayo de 2022 a las 2:00 P.M.

Teniendo en cuenta la declaración realizada por la señora, **LAURA FERNANDA VELASQUEZ AGUDELO** de fecha 29 de abril de 2022, la Comisaría de Tenjo, Cundinamarca, resolvió tener por probado el desacato a Medida de Protección a favor de la señora **LAURA FERNANDA VELASQUEZ AGUDELO** y en contra del señor **BRANDON AGUILAR MARTINEZ** de las ordenes impuestas en la Medida de Protección proferida el 4 de Mayo de 2022 en su contra y a favor de la señora **LAURA FERNANDA VELASQUEZ AGUDELO** Imponiendo como pena por su incumplimiento multa correspondiente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, dineros que deberán cancelarse a la Tesorería Municipal de Tenjo, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.



En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente Ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.

El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro. De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas.

El despacho no encuentra excusa valida que el señor incumpliera la orden impartida por la Comisaria de Tenjo, Cundinamarca, que consistió en abstenerse de maltratar física o verbalmente a la señora **LAURA FERNANDA VELASQUEZ AGUDELO**.

Estamos ante una orden judicial que, como tal toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, la vida, el libre desarrollo de la personalidad, la integridad física etc., los cuales fueron vulnerados por el señor **BRANDON AGUILAR MARTINEZ**.

Así las cosas, y que el incidentante aun habiendo comparecido a la audiencia dentro del incidente de desacato a medida de protección, que fue citado para el día 04 de mayo de 2022, ante la última agresión ocasionada en la persona de la señora, **LAURA FERNANDA VELASQUEZ AGUDELO**., quedo demostrado su cabal incumplimiento a la orden impartida por la Comisaria de Familia de Tenjo, Cundinamarca, en la medida de protección impuesta, el 7 de febrero de 2022 motivo por el cual la sanción que le fue impuesta en el auto consultado se mantendrá vigente.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE.

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por la Comisaria de Familia de Tenjo, Cundinamarca, el 4 de mayo de 2022, por el cual resolvió el incidente de desacato promovido por la señora **LAURA FERNANDA VELASQUEZ AGUDELO**. contra **BRANDON AGUILAR MARTINEZ**., sancionado con pena pecuniaria de **multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a órdenes del Tesoro Municipal de Tenjo, Cundinamarca.**

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia remítase el expediente a la Comisaria de Familia de Tenjo para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Alberto Forero Serrano', is written over a faint, circular stamp or watermark.

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

